

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
GADIMCD-ALC-2020-137

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** el artículo 66 numeral segundo de la Constitución consagra como uno de los derechos reconocidos y garantizados a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;
- Que,** el numeral 4 del artículo 264, de la Constitución de la República, así como el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;
- Que,** el artículo 54, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que,** el artículo 11, numeral tercero de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;
- Que,** el numeral 1, del artículo 91, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales les corresponde entre sus atribuciones y obligaciones, expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente;
- Que,** en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguientes, se establecen los requisitos y trámite para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles, los cuales se han cumplido;

Que, mediante Resolución S/N de fecha 10 de octubre del 2019, el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en los considerandos y en la parte resolutive estableció lo siguiente:

"(...) el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)", en lo que respecta al Cantón Daule expropia al predio signado con el código catastral que se detalla a continuación:

Parroquia Urbana Satélite La Aurora del Cantón Daule: Cód. Cast. 9-3-0-0-1 a nombre de Tomalá Rúaes Santos herederos (...)

PRIMERO.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO respecto de la "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)".

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de la obra a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público";

- Que,** el Subdirector de Construcción y Mantenimiento mediante memorando Nro. **GADIMCD-JPL-SCM-0010-2019-M** de fecha 15 de octubre de 2019, solicitó al Subdirector de Avalúos y Catastros, los informes respectivos para continuar con el trámite de declaratoria de utilidad pública;
- Que,** con memorando Nro. **GADIMCD-DOPM-1762-2019-M** del 11 de diciembre de 2019, el Director de Obras Públicas Municipales, remitió a este Procuraduría Síndica Municipal, el memorando Nro. **GADIMCD-DDT-1972-2019** de fecha 09 de diciembre de 2019, con el cual el Director de Desarrollo Territorial remite el memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SAC-0013-2019**, suscrito por el Subdirector de Avalúos y Catastros, donde se remite el expediente con la valoración necesaria para continuar con el procedimiento expropiatorio;
- Que,** la Subdirectora de Desarrollo Territorial, mediante memorando Nro. **GADIMCD-DDT-SOT-0269-2020-M** de fecha 19 de febrero de 2020, certifica que la obra "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE 1)**" no se opone al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Daule, referido en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** la Subdirección de Avalúos y Catastros remitió mediante memorando Nro. **GADIMCD-DGOT-SAC-2020-00019-M** de fecha 09 de julio de 2020, la rectificación de los planos referenciales y avalúos para la continuidad del proceso expropiatorio necesario para la ejecución del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)**".
- Que,** mediante oficio Nro. **0081-DDT-SAC-2020** de fecha 21 de mayo de 2020, el Subdirector de Avalúos y Catastros, emite su informe técnico de valoración del inmueble afectado en los siguientes términos:

"En base al memorando Nro. GADIMCD-JPL-SCM-0010-2019-M, solicitando determinar las áreas a expropiar por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, procedo a remitir el avalúo del área de afectación para la construcción Del Sistema De Abastecimiento De Agua Potable, de acuerdo a los archivos físicos y magnéticos de los predios urbanos pertenecientes a esta jurisdicción cantonal, en los cuales se verificó que existe un lote de terreno con las siguientes características que procedo a pormenorizar:

Datos Generales

*Propietario: Santos Tomalá Rúaes Herederos
Código Catastral No. 9-3-0-0-1.*

Ubicación Política-Administrativa

*Provincia: Guayas
Cantón: Daule
Parroquia Urbana: Satélite La Aurora.
Sector: La Amalia*

INFORMACIÓN JURÍDICA:

*Notaría: .
Cantón: Guayaquil
Fecha de otorgamiento: 30 de octubre del 1959.*

Fecha de Inscripción: 23 de enero del 1960.

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA

NORTE: Lote número cinco de Leopoldo Tómalá R.

SUR: Hacienda Santa Ana.

ESTE: Hacienda San Antonio.

OESTE: El Río Daule.

AREA TOTAL: 29.79 Hectáreas.

Información obtenida según historia de dominio de fecha 24 de septiembre 2019 con número de orden # 2019-584, no describe mensuras.

De las cuales se ha realizado la siguiente venta:

VENTA: A la compañía Inmuebles y Predios Urbanos "IMPREUR C.A." un área de 12.00 hectáreas, con los siguientes medidas y linderos.

INFORMACIÓN JURÍDICA:

Notaría:

Cantón: Guayaquil.

Fecha de otorgamiento: 06 de Septiembre del 1995.

Fecha de Inscripción: 10 de Noviembre del 1995.

MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA

NORTE: Terreno de la Compañía Inmuebles y Predios Urbanos "IMPREUR" C.A. con 461.91 metros y terrenos de la Hacienda San Antonio con 65.03 metros.

SUR: Consiste en dos rectas que limitan con los terrenos del señor Santos Tómalá Rúales, la primera recta con 260.00 metros que parte del límite Este y la separa la recta con 178.82 metros que parte del límite Oeste de los 100.00 metros al Río Daule.

ESTE: Con Terrenos de la Hacienda San Antonio con 366.23 metros.

OESTE: Al Río Daule con 100.00 metros y con terrenos del señor Santos Tómalá Rúales con 220.65 metros, este último linderos une las dos rectas del límite sur.

AREA TOTAL: 12.00 Hectáreas.

Según certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil 2019-584, consta la venta de 12 hectáreas a favor de la compañía IMPREUR, y una servidumbre dispuesta por el Instituto Ecuatoriano de Electrificación INECEL de 600.00 metros por 30.00 metros de lo cual se deduce que al señor Santos Tómalá Rúales tendría un área de reserva: 15.99 hectáreas (159,900.00 m²).

El área total del predio identificado con el código catastral 9-3-0-0-1 es de 159,900.00 m², según consta en el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad (2019-584), área con la cual se realizan el correspondiente informe de avalúos. Cabe indicar que según levantamiento planimétrico del predio antes indicado registra un área de solar de 252,017.51 m², se indica además que una vez implantado las medidas según el Certificado del Reg. de la Propiedad antes mencionado y calculando el área de solar de un área diferente al de la escritura, por lo que deberá en lo posterior ser verificado por el propietario con un levantamiento planimétrico a fin de que pueda regularizar dicha área. (Ver gráfico anexo Nro. 1)

INFORMACIÓN FÍSICA.

De acuerdo a la inspección efectuada in situ por los técnicos de esta Subdirección Ing. Leonardo Luzuriaga Torres, Técnico Fred Antonio Burgassi, e Ing. Javier Prieto, se informa lo siguiente:

- Que el lote se encuentra en estado vacío;
- Sin uso;
- Posee topografía ascendente;
- Cuenta con servicio básico;
- Posee forma irregular;
- El sector en donde se encuentra ubicado el lote de terreno a ser afectado por la Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Para La Parroquia Urbana Satélite La Aurora (Fase 1; posee un nivel de consolidación alto,
- Sistema de Referencia Espacial, Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum Horizontal: WGS 84 – Zona 17 Sur;

NORMATIVA APLICABLE:

- Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, la misma que contiene reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la declaratoria de utilidad pública y su procedimiento.
- Ordenanza que Establece El Catastro, La Valoración de los Predios Urbanos y Rurales, La Determinación y Recaudación del Impuesto Predial del Cantón Daule para el Bienio 2018 -2019, en el Art. 8.4.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD), se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográfico, servicio básico y tipo de suelo.

- **Geométrico:** factores frente, fondo, Área e irregularidad;
- **Factor frente,** Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea menor que la mitad del frente tipo, se aplicara coeficiente 0.84;
- Cuando la longitud del frente del lote a valuar sea mayor que el doble de la longitud del lote tipo, se aplicara coeficiente 1.19;
- **Factor Fondo,** Se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote avaluar;
- **Factor Área,** área de lote tipo y de lote avaluar, se determina máximo 1.20, y mínimo 0.80 para factor de aumento y reducción de área;
- **Factor Irregularidad,** Es la relación de la raíz cuadrada del área del mayor rectángulo inscribible y área de lote a valuar, Aplica solo a las áreas irregulares;
- **Coefficiente Topográfico,** A nivel, Ascendente, Descendente, Accidentado;
- **Coefficiente tipo de Suelo,** Seco, Inundable, Inestable, Rocoso;
- **Coefficiente por servicios básicos,** todos los servicios, Menos un servicio básico, Menos dos servicios básicos, Menos tres servicios básicos, Ningún servicio básico.

Para determinar el valor base del suelo homogenizado, el coeficiente de aumento o reducción no será mayor a 1.20 ni menor a 0.80 en predios con características urbanas; Por lo cual el coeficiente de acuerdo a los aspectos geométricos, topográfico, servicio básico y tipo de suelo es de 0.80.

ESPECIFICACIÓN DE LA AFECTACIÓN PARCIAL REALIZADA SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL URBANO NO. 9-3-0-0-1:

Ubicación: Parroquia Urbana Satélite La Aurora
Sector: La Amalia
Propietario: Santos Tomalá Ruales Herederos

Linderos, medidas y superficie requerida, a ser declarada de Utilidad Pública, por el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para La Parroquia Urbana Satélite La Aurora (Fase 1)" – Construcción de vial #10

LINDEROS DEL AREA AFECTADA # 1 – CONSTRUCCIÓN VIAL #10		MEDIDAS
Norte:	Compañía Inmuebles y Predios Urbanos "IMPREUR" (Cod Cat. 9-4-0-0-1) con 50.24 m	50.24 m
Sur	Propietario desconocido con 51.59 m	51.59 m
Este	Santos Tomalá Ruales Herederos (área restante #2 de la expropiación del código matriz 9-3-0-0-1) con 310.23 m, 86.10 m	396.33 m
Oeste:	Santos Tomalá Ruales Herederos (área restante #1 de la expropiación del código matriz 9-3-0-0-1) con 64.90 m, 298.27 m	363.17 m
Superficie:		18,446.31 m².

NOTA: En los linderos y medidas del área afectada se toman en consideración los actuales linderos y medidas que constan en el Sistema de Catastro, el área se consideran la de Escritura.

CUADRO DE COORDENADAS DE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL N° 9-3-0-0-1 PARA CONSTRUCCIÓN DEL CONSTRUCCIÓN DE VIAL #10:

COORDENADAS		
Punto	X	Y
1	619,181.00	9,774,046.81
2	619,230.98	9,774,041.65
3	619,126.60	9,773,749.51
4	619,098.25	9,773,668.2
5	619,061.14	9,773,704.03
6	619,080.64	9,773,765.93
7	619,181.00	9,774,046.81

Linderos, medidas y superficie requerida, a ser declarada de Utilidad Pública, por el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para La Parroquia Urbana Satélite La Aurora (Fase 1)" – Redes de Distribución de agua Potable

LINDEROS DEL AREA AFECTADA # 2 - REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE		MEDIDAS
Norte:	Compañía Inmuebles y Predios Urbanos "IMPREUR" (Cod Cat. 9-4-0-0-1) con 172.80 m	172.80 m
Sur	Santos Tomalá Ruales Herederos (área restante #2 de la expropiación del código matriz 9-3-0-0-1) con 13.93m, 19.05 m, 39.15 m, 19.81m, 41.99 m, 37.22 m	171.15 m
Este	Walter Hanna Alvararado (Cod Cat 9-2-0-0-2-1-1-1) con 11.53 m, 4.31 m.	15.84 m

Oeste:	Santos Tomalá Ruales Herederos (área restante #2 de la expropiación del código matriz 9-3-0-0-1) con 5.87 m	5.87 m
	Superficie:	1,262.93 m ² .

NOTA: En los linderos y medidas del área afectada se toman en consideración los actuales linderos y medidas que constan en el Sistema de Catastro, el área se considera la de Escritura.

CUADRO DE COORDENADAS DE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL N° 9-3-0-0-1 PARA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE:

COORDENADAS		
Punto	X	Y
1	619,308.15	9,773,797.71
2	619,471.17	9,773,740.40
3	619,469.01	9,773,729.07
4	619,468.74	9,773,724.76
5	619,455.70	9,773,729.66
6	619,438.89	9,773,738.62
7	619,404.33	9,773,757.02
8	619,386.61	9,773,765.89
9	619,346.33	9,773,777.73
10	619,313.36	9,773,794.98
11	619,308.15	9,773,797.71

El artículo 5 párrafo segundo de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública señala:

"(...) A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. (...)"

Fecha de Anuncio de la obra: 10 de octubre del 2019

AVALUO DEL AREA AFECTADA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CODIGO CATASTRAL: 9-3-0-0-1, AFECTADO PARCIALMENTE POR EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE 1)",			
SUPERFICIE m2	VALOR/m2 DE SUELO	COEFICIENTE DE AUMENTO O REDUCCION	AVALUO
19,709.24	\$ 10.00	0.80	\$ 157,673.92

Son: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA";

- Que,** al informe descrito en el párrafo anterior, se adjunta el levantamiento planimétrico que contiene el gráfico del terreno objeto de expropiación, con la indicación de linderos y medidas, de su ubicación en el plano general; en el área requerida y en área resultante; además de la certificación de avalúos y la ficha registral;
- Que,** consta en la Certificación Nro. 2019-584, emitida por el Registrador de la Propiedad, la titularidad del dominio del inmueble objeto del presente proceso expropiatorio recae sobre los señores: Lidia Francia Tomalá Acosta, Elio Cesar Tomalá Correa, Elsa María Tomalá Correa, Fresia Tomalá Correa, Nancy Mercedes Tomalá Correa, Santos Italo Tomalá Correa;
- Que,** la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria Nro. CER-2020-00755 del 28 de julio de 2020, en la que certificó la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;
- Que,** el Jefe de Expropiaciones mediante memorando Nro. GADIMCD-PSM-SPS-DE-2020-01434-M de fecha 04 de agosto del 2020, emitió el informe legal en el que indica:

"(...)Con los antecedentes expuestos y normas transcritas, esta Procuraduría Síndica Municipal es del criterio que es jurídicamente PROCEDENTE que usted, señor Alcalde, declare de Utilidad Pública e Interés Social con fines de Expropiación el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA (FASE I)", cuyas áreas y avalúos se identifican en el informe técnico de valoración (0081-DDT-SAC-2020) que para todos los efectos legales se

deberá considerar parte integrante de la resolución de declaratoria, y que se anexa. Los propietarios y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIOS	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR
9-3-0-0-1	PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA. SECTOR: AMALIA LA LA	19.709 24 m ²	LIDIA FRANCIA TOMALA ACOSTA, ELIO CESAR TOMALA CORREA, ELSA MARIA TOMALA CORREA, FRESIA TOMALA CORREA, NANCY MERCEDES TOMALA CORREA, SANTOS ITALO TOMALA CORREA	PARCIAL	USD\$ 157,673.92
TOTAL:					USD\$ 157,673.92

Consecuentemente, corresponde poner en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, lo resuelto por usted señor Alcalde, todo esto en apego a las normas anteriormente citadas”;

Que, esta Alcaldía acoge totalmente los informes técnicos, económicos y jurídicos presentados por las áreas competentes que forman parte del presente expediente;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con la letra b) del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE el inmueble de propiedad particular comprometido parcialmente por el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA (FASE I)”**, cuyas áreas y avalúos se identifican en el informe de valoración constante en el oficio Nro. **0081-DDT-SAC-2020** de fecha 21 de mayo del 2020, que para todos los efectos legales se considera parte integrante de la presente resolución, y que se anexa. Los propietarios y la identificación del código catastral del inmueble son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	ÁREA A EXPROPIAR	PROPIETARIOS	EXPROPIACIÓN	AVALÚO SOLAR
9-3-0-0-1	PARROQUIA URBANA SATELITE LA AURORA. SECTOR: AMALIA LA LA	19.709 24 m ²	LIDIA FRANCIA TOMALA ACOSTA, ELIO CESAR TOMALA CORREA, ELSA MARIA TOMALA CORREA, FRESIA TOMALA CORREA, NANCY MERCEDES TOMALA CORREA, SANTOS ITALO TOMALA CORREA	PARCIAL	USD\$ 157,673.92
TOTAL:					USD\$ 157,673.92

SEGUNDO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los propietarios; y, al Registrador de la Propiedad del cantón Daule para su respectiva inscripción; diligencias de notificación que se encargan a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

TERCERO.- Una vez notificado a los propietarios antes indicados, deberán comparecer **dentro del plazo máximo de 30 días** ante la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule (Jefatura de Expropiaciones), a efectos de reflejar su conformidad o disconformidad respecto del precio de dicho terreno.

De no comparecer los propietarios o sus delegados en el plazo antes indicado, o de manifestar expresamente su desacuerdo respecto del avalúo municipal sobre el inmueble declarado de utilidad pública e interés social, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Jefe de Expropiaciones sentará una razón sobre la no comparecencia de los propietarios o su delegado. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación a que tienen derecho los titulares de dicho inmueble.

CUARTO.- Hágase conocer al Ilustre Concejo Municipal de Daule con el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 57 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

Lo Certifico.-



Abg. Martha Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

